



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020 00695 00
Demandante	COBELEN
Demandado	VICTOR EVELIO OSORIO JARAMILLO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular, en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BELEN-COBELEN** contra **VICTOR EVELIO OSORIO JARAMILLO** por la siguiente suma:

- 1. SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$7.272.165)** como capital insoluto adeudado al pagaré 127157. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde el **09 de junio de 2019** y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **SEBASTIAN URIBE CASTAÑO**, con **T.P. 323.723** del C. S de la J., para representar a la parte demandante. Téngase como dependientes los estudiantes relacionados en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS</p> <p>N° _____, hoy a las 8:00 A.M.</p> <p>Bello, _____</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020 00695 00
Demandante	COBELEN
Demandado	VICTOR EVELIO OSORIO JARAMILLO
Asunto	EMBARGO

Conforme al Artículo 593 numeral 9º y Artículo 156 Código Sustantivo del Trabajo y lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en memorial que antecede, procede el despacho a,

DECRETAR el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales o de los dineros que por cualquier concepto reciba el demandado al servicio de SERVICIOS INTEGRALES E INGENIERIA DE COLOMBIA SAS.

En consecuencia se ordena oficiar al cajero pagador, a fin de que se coloque los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002. Se le advierte al pagador que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá él, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad y si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el párrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO. 2475

Señores

SERVICIOS INTEGRALES E INGENIERIA DE COLOMBIA SAS

Oficina de Nómina

Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 050884003002 **2020 00695** 00, instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BELEN-COBELEN Nit. 890.909.246-7**, contra **VICTOR EVELIO OSORIO JARAMILLO C.C.71.481.297**, por auto de la fecha se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada allí o de los dineros que por cualquier concepto reciba.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este Juzgado a través de al banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002. Se le hace saber al pagador que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá el respectivo pagador, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad.

Asimismo, se le advierte al mismo cajero pagador que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2° del artículo 593 del Cód. General del Proceso.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE

Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co